



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00110-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FLOR DE MARIA LIEVANO ORTIZ

Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Rionegro Sder., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva contra **FLOR DE MARIA LIEVANO ORTIZ**, para obtener el pago de la obligación contenida en los títulos ejecutivos presentados como base de la ejecución – pagarés –.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosado el título con suficiente mérito ejecutivo, mediante el auto calendarado el 03/11/2020, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada a pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el 04/11/2020.

La notificación del mandamiento de pago a la demandada **FLOR DE MARIA LIEVANO ORTIZ** se surtió por medio del aviso contemplado en el artículo 292 del C.G.P, el cual fue recibido para el día 25/02/2021, respectivamente, según consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correo, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito, el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y contra **FLOR DE MARIA LIEVANO ORTIZ**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 03/11/2020.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **(\$1.100.000,00)**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MONICA ANDREA CANINI MARTINEZ
Juez (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 030

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria